



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020-00213 00

Asunto: Admite Reforma de la demanda

Auto int: 633

Atendiendo al escrito presentado por la parte demandante como reforma de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos exigidos por el Despacho y por el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en el sentido de incluir un nuevo demandado e incluir y/o modificar los hechos y las pretensiones iniciales.

Segundo: Notificar personalmente a la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** toda vez que la notificación que se hizo de esta, se dio dentro del cuaderno de llamamiento en garantía. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme se dispuso en el auto que admitió la presente demanda.

Tercero: Se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **EXPRESO TREJOS LTDA** al abogado Sebastián Peñaloza Patiño con TP. 58.693 del C.S.J, conforme a los escritos de contestación a la demanda y

llamamiento en garantía efectuados en representación de esa entidad. (Cons. 11 expediente principal y 01 llamamiento 1, 01 llamamiento 2).

Cuarto: Se reconoce personería para actuar en representación de la llamada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** al abogado Juan Camilo Sierra con TP. 152.387 del C.S.J, conforme a los escritos de contestación al llamamiento en garantía y a la demanda efectuados de forma oportuna en representación de esa entidad. (Cons. 21 expediente principal y 09 llamamiento 1).

Quinto: Se incorpora al expediente el escrito de contestación presentado por el codemandado **Roberto Ramírez Moreno**, a través de apoderado judicial, visible a consecutivos 33 a 37 del expediente digital. De las excepciones propuestas se correrá traslado y se resolverán una vez esté integrada la Litis.

Ahora, toda vez que el codemandado **Roberto Ramírez Moreno** constituyo apoderado, se le reconoce personería jurídica al abogado Edgar de Jesús Gutiérrez Zapata con T.P. 44.709 del C.S.J., para que represente sus intereses en los términos del poder conferido (Cfr. Consecutivo 41 expediente digital). Así las cosas, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se entienden notificado por conducta concluyente al señor **Roberto Ramírez Moreno** a partir del día en que se notifique el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d08740b21d4d022cb921ce2cdecae07183738b3d3c68aeacd83aa7014aecb5f**

Documento generado en 03/12/2021 06:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>